

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
Administración de Corrección
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 6963

Fecha 19 ABR 2005

Aprobado Maisara Port

Secretario de Estado

Por: María D. Maybaga

Secretaria Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE SUBASTAS

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	INTRODUCCION.....	1
II	APLICABILIDAD.....	1
III	BASE LEGAL.....	1
IV	ENMIENDAS.....	2
V	IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	8
VI	DEROGACION.....	8
VII	SEPARABILIDAD.....	8
VIII	ENMIENDAS.....	8
IX	VIGENCIA.....	8

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
Administración de Corrección
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE SUBASTAS

ARTICULO I – INTRODUCCION

Se enmienda este Reglamento con el propósito de revisar la cuantía establecida para la adquisición de bienes o servicios mediante el procedimiento de subastas, en la Administración de Corrección.

ARTICULO II – APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta enmienda serán aplicables a todo empleado o funcionario de la Administración de Corrección, a toda persona particular que intervenga directa o indirectamente en las subastas de ésta; y a todo empleado o funcionario de cualquier entidad gubernamental que voluntariamente se someta a la jurisdicción de la Junta.

ARTICULO III – BASE LEGAL

Se realiza esta Enmienda conforme a la autoridad legal conferida por el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 y por lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

ARTICULO IV – ENMIENDAS

En virtud de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación por las disposiciones legales aquí citadas, se enmienda al Reglamento de Subastas del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Núm. 6470 de 4 de junio de 2002.

Sección 1

Se enmienda el actual Artículo III – Propósito, que leerá como sigue:

“Artículo III - Propósito

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer el procedimiento que se seguirá en toda subasta pública de adquisición o disposición que se efectúe por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y las agencias componentes del mismo para adquirir los bienes y servicios.

Para salvaguardar los intereses del Gobierno y en cumplimiento con las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, toda adquisición de bienes o servicios, cuyo costo exceda de cincuenta mil (50,000) dólares para la adquisición de materiales, efectos, equipos y servicios no profesionales relacionados a seguridad, mantenimiento y construcción, y de veinticinco mil (25,000) dólares para las restantes adquisiciones; que se hagan en el Departamento y las agencias componentes, con excepción de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo y la Administración de Corrección, a fin de asegurarse

una mejor competencia en beneficio del Gobierno, se hará mediante subasta pública.

Con relación a la Corporación, ésta solicitará la realización de subastas formales cuando la adquisición de bienes y servicios exceda la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares.

La Administración de Corrección realizará subastas formales cuando exceda la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares para la adquisición de bienes y servicios y de cien mil (100,000) dólares para la adquisición de materiales, efectos, equipos y servicios no profesionales relacionados a seguridad, mantenimiento, construcción y las tiendas o el Programa Agropecuario.”

Sección 2

Se modifica el actual Artículo IX de la Segunda Parte – Jurisdicción, que en adelante leerá como sigue:

“Artículo IX - Jurisdicción

La Junta tendrá jurisdicción sobre la adjudicación de todas las subastas que se tengan que efectuar en el Departamento y las agencias componentes del mismo, con excepción de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo y la Administración de Corrección para adquirir bienes o servicios que excedan la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para la adquisición de materiales, efectos, equipos y servicios no profesionales relacionados a seguridad, mantenimiento y

construcción, y de veinticinco mil (25,000) dólares para las restantes adquisiciones.

En el caso de la Administración de Corrección será de cien mil (100,000) dólares para la adquisición de materiales, efectos, equipos y servicios no profesionales relacionados a seguridad, mantenimiento, construcción o para las tiendas o el Programa Agropecuario y de setenta y cinco mil (75,000) dólares para las restantes adquisiciones.

La Junta también realizará las subastas de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo para la adquisición de bienes o servicios que excedan la suma de cincuenta mil (50,000) dólares.”

Sección 3

Se enmienda el actual Artículo XVII de la Tercera Parte – Inicio de Procedimiento, Sección 17.2 – Definición; que en adelante leerá como sigue:

“Artículo XVII – Inicio de Procedimiento

Sección 17.1 . . .

Sección 17.2 - Definición

Subasta pública es el medio para adquirir o vender bienes o servicios en el Departamento y las agencias componentes que excedan de cincuenta mil (50,000) dólares para la adquisición de materiales, efectos, equipos y servicios no profesionales relacionados a seguridad, mantenimiento y construcción y de

veinticinco mil (25,000) dólares para las restantes adquisiciones; con excepción de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) y la Administración de Corrección.

La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) realizará subastas cuando la cantidad sea mayor de cincuenta mil (50,000) dólares y la Administración de Corrección cuando la cantidad exceda de setenta y cinco mil (75,000) dólares para la adquisición de bienes y servicios y de cien mil (100,000) dólares para la adquisición de materiales, efectos, equipos y servicios no profesionales relacionados a seguridad, mantenimiento o construcción y para las tiendas o el Programa Agropecuario.

Mediante dicho procedimiento se solicita al mayor número de licitadores que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento, que ofrezcan precios y términos conforme a las especificaciones y condiciones solicitadas, estimulándose así la competencia comercial como consecuencia de la cual este organismo podrá adquirir los mejores bienes, obras y servicios a los mejores precios y condiciones posibles; o disponer de su propiedad excedente a los precios que mejor benefician los intereses del Gobierno."

Sección 4

Se enmienda la actual sección 17.3 del Artículo XVII de la Tercera Parte, que en adelante leerá como sigue:

"Artículo XVII – Inicio de Procedimientos

. . .

Sección 17.3 - Inicio

El procedimiento de subasta pública tiene su inicio cuando el Departamento de Corrección y Rehabilitación o cualesquiera de las agencias componentes del mismo tiene la necesidad de adquirir un bien, una obra o un servicio que excede la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para la adquisición de equipo de seguridad o de mantenimiento y construcción y de veinticinco mil (25,000) dólares para las restantes adquisiciones y somete la solicitud, excepto la Administración de Corrección y la Corporación de Adiestramiento y Trabajo.

La Junta realizará las subastas para la Administración de Corrección cuando la adquisición de bienes o servicios sobrepase los setenta y cinco mil (75,000) dólares o cien mil (100,000) dólares cuando se van a adquirir materiales, efectos, equipos y servicios no profesionales relacionados a seguridad, mantenimiento y construcción o para las tiendas y el Programa Agropecuario.

La Junta realizará las subastas que solicite la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, cuando los bienes o servicios que interesa adquirir sobrepasen la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, ya que ésta es una Corporación y genera sus propios fondos.

Cuando se reciba cualquier solicitud, se abrirá un expediente conforme el sistema de enumeración de expediente de solicitudes establecido en el Departamento de Corrección y Rehabilitación."

Sección 5

Se enmienda el actual inciso 2 de la sección 17.6 del Artículo XVII de la Tercera Parte, que en adelante leerá como sigue:

"Artículo XVII – Inicio de Procedimiento

...

Sección 17.6

...

1. . . .

2. Cuando la cuantía no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares para la adquisición de equipo de seguridad o de mantenimiento y construcción y de veinticinco mil (25,000) dólares para las restantes adquisiciones y la solicitud proviene del Departamento o de las agencias componentes. Si la petición es de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) y la cuantía no excede de cincuenta mil (50,000) dólares y para la Administración de Corrección si la cuantía no excede de cien mil (100,000) dólares para la adquisición de equipo de seguridad o de mantenimiento y construcción o para las tiendas o el programa agropecuario y de setenta y cinco mil (75,000) dólares para los restantes adquisiciones.

... "

ARTICULO V – IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO VI – DEROGACION

Esta Enmienda deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí establecido.

ARTICULO VII – SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

ARTICULO VIII- ENMIENDAS

Toda Enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y Administrador de la Administración de Corrección.

ARTICULO IX – VIGENCIA

Esta Enmienda, una vez promulgada por el Administrador o el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicada en el Departamento de Estado y haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de April de 2005.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario

Departamento de Corrección y Rehabilitación